

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Colegio de Educación

Profesional Técnica del Estado

Recurrente: Saltillense vigilante Vigilante

Expediente: 344/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 344/2015, promovido por Saltillense vigilante Vigilante en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), Saltillense vigilante Vigilante presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, a la cual se le asignó el número de folio 00624115 en la cual requiere:

“relación de vehículos asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado”. sic.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de septiembre del presente año el sujeto obligado notificó respuesta al particular, misma que en su parte conducente expone lo siguiente:

Hacemos de su conocimiento que este Organismo no cuenta con vehículos asignados a Directores, ya que estos son de uso general y para intereses de este Colegio.

TERCERO. RECURSO. En fecha veintidós (22) de septiembre del presente año, Saltillense vigilante Vigilante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en el cual se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada.

CUARTO. TURNO. El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 344/2015, remitiéndolo en fecha veinticuatro (24) de septiembre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 344/2015, interpuesto por Saltillense vigilante Vigilante en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día cinco (05) de octubre del presente año, se envió el oficio número ICAI/1727/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En fecha ocho (08) de octubre del año en curso, el sujeto obligado remitió informe, mediante el cual reitera la respuesta entregada al solicitante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 y 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha catorce (14) de septiembre del año en curso, presentó solicitud de información; en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado notificó respuesta, a través del sistema Infocoahuila.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de septiembre del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día dieciséis (16) de octubre del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veintidós (22) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó: relación de vehículos asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo, placa y servidor público al que se encuentre asignado.

El sujeto obligado notificó respuesta informando que el organismo no cuenta con vehículos asignados a Directores, ya que estos son de uso general y para intereses del Colegio. Asimismo adjuntó un listado de seis vehículos indicando número de la placa.

El recurrente se inconformó con la respuesta, lo cual en suplencia de la queja con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene como motivo de inconformidad que la información proporcionada es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular es completa, conforme a su solicitud de información.

SEXTO. Con base en lo anterior se analiza la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

La respuesta fue notificada en tiempo, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que así se acredita con la constancia de Notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año en curso.

Ahora bien, por lo que respecta al contenido de la respuesta puede observarse que el sujeto obligado proporcionó listado en una tabla esquemática a tres columnas, indicando la descripción de seis vehículos en la primer columna; el número de placa en la segunda y finalmente la tercer columna que indica al rubro *servidor a quien se encuentra asignado*, en la cual se indica *no aplica*. Además se le informó al ciudadano que no se cuenta con vehículos asignados a directores, ya que son de uso general y para intereses del Colegio.

Sobre el particular es de señalarse que el ciudadano solicitó listado de vehículos asignados a directores y demás burócratas, el ente público se refiere en su respuesta que no hay vehículos asignados a directores, sin que se precise si hay algún vehículo asignado a otro servidor público o burócrata que no ocupe el cargo de director.

En ese orden de ideas, no obstante que el ente público entregó información, incluso proporcionó un listado de vehículos con el número de placa correspondiente, y precisó que ningún director tiene a su cargo algún vehículo, omitió precisar si algún

otro burócrata cuenta con vehículo asignado por el sujeto obligado. Lo anterior a efecto de dar certeza al ciudadano, con base en lo expuesto por el sujeto obligado.

En virtud de lo cual se establece que la información que se puso a disposición del solicitante es incompleta.

Por lo anterior, procede modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que complemente la respuesta entregada, debiendo precisar al ciudadano conforme al listado proporcionado, si cuenta con vehículos asignados a burócratas distintos de los que ocupan el cargo de director, para lo cual deberá indicar de ser el caso, que vehículo tiene cada uno a su cargo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO